



## Asamblea General

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
19 de noviembre de 2001

Original: español

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la vigesimocuarta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 9 de noviembre de 2001, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Lelong ..... (Haití)

### Sumario

Tema 162 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones

Tema 161 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones

Tema 159 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

Tema 163 del programa: Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

Tema 165 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

01-62986 (S)



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Tema 162 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones**

1. **El Sr. Galicki** (Polonia) dice que, si bien la Comisión no pudo seguir elaborando el proyecto de artículos sobre la protección diplomática por falta de tiempo, es muy valiosa su aportación de los proyectos de artículo 9, 10 y 11. Con respecto al artículo 9, relativo a la nacionalidad continua, Polonia considera que la propuesta del Relator Especial es muy interesante y contribuye al desarrollo progresivo del derecho internacional, aunque es necesario abundar en ella. Debería estudiarse hasta qué punto la ficción de Vattel de que un perjuicio a un nacional es un perjuicio al Estado mismo se ha convertido en una realidad en la práctica de los Estados. Hay que recordar que, en la esfera de la protección diplomática, los Estados ejercen sus propios derechos, mientras que en la de los derechos humanos se da prioridad a los derechos de las personas. En este sentido, sería necesario responder con claridad la pregunta de hasta qué punto la tendencia al desarrollo de la protección de los derechos humanos puede utilizarse como justificación para apartarse de la regla tradicional de la nacionalidad continua. La protección diplomática conlleva también otros derechos, y deberían aportarse más supuestos de práctica estatal en apoyo de la nueva norma que se propone en el artículo 9. No parece suficiente el requisito de que una persona haya adquirido su nacionalidad de buena fe después del perjuicio atribuible al Estado, sobre todo teniendo en cuenta la tendencia actual a dar más libertad para que las personas cambien de nacionalidad, que es resultado del reconocimiento, cada vez más generalizado, del derecho de toda persona a tener una nacionalidad. El derecho del Estado de la nacionalidad original a presentar una reclamación en su propio nombre, que se mantiene en el párrafo 3 del artículo 9, puede dar lugar a que exista una competencia paralela de dos Estados y se mezclen dos conceptos diferentes: la responsabilidad de los Estados y la protección diplomática. Para concluir su intervención respecto del artículo 9, el orador dice que parece útil que, al tratar la cuestión de la nacionalidad continua, se distinga con mayor claridad entre las personas naturales y las jurídicas.

2. En cuanto al tema de los actos unilaterales, no parece prometedor para su desarrollo la conclusión de que, por el momento, no parece factible ni conveniente

elaborar proyectos de artículos sobre las categorías especiales de los actos unilaterales. Polonia opina que debería seguir estudiándose el tema y, en ese sentido, apoya la decisión de la Comisión de recabar más información sobre la práctica de los Estados respecto de los actos unilaterales, mediante la distribución de un cuestionario a los gobiernos. En cuanto a la interpretación de los actos unilaterales, comparte la opinión de que en el proyecto de artículos no debería omitirse una referencia al objeto y fin de una declaración unilateral, sino que debería incluirse una cláusula adicional relativa a la necesidad de respetar debidamente la intención del Estado que realice la declaración y a la interpretación restrictiva de los actos unilaterales. En cuanto al proyecto de artículo b), en el que se refleja la fórmula adoptada en el artículo 32 de la Convención de Viena de 1969, Polonia no ve dificultad alguna para que se aplique a la interpretación de los actos unilaterales.

3. **La Sra. Yasti** (Turquía) dice que Turquía ya ha manifestado su opinión respecto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados como punto de referencia, teniendo en cuenta ciertas características intrínsecas que diferencian los tratados de los actos unilaterales y, por tanto, las normas por las que ambos se rigen. El proyecto de disposiciones preparado por el Relator Especial podría servir de punto de partida para desarrollar el tema. Como norma general de interpretación, habrá de tenerse en cuenta “toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en la relación entre el Estado o los Estados autores y el Estado o los Estados destinatarios”, redacción que debe mantenerse en la disposición. En cuanto a la determinación del momento en que nace un acto unilateral y es por tanto oponible o exigible, en opinión de Turquía debería existir una relación entre el momento en que el acto empieza a producir efectos jurídicos y la manifestación inequívoca de la voluntad del Estado o los Estados autores, lo que es importante para evitar cualquier ambigüedad respecto de la existencia de un acto unilateral. Por lo que respecta a las declaraciones interpretativas vinculadas a un texto preexistente pero que van más allá de las obligaciones contenidas en un tratado, el Relator Especial las considera actos independientes por los cuales el Estado podría asumir compromisos internacionales. No obstante, aun cuando dichas declaraciones interpretativas se considerasen actos independientes, el tratado al que estén vinculados los actos debería constituir el marco para su interpretación. En ese sentido, un sistema establecido por disposiciones de un tratado vinculantes para las partes no debería modificarse

por actos unilaterales de una de ellas. En cuanto al alcance del tema y su posible ampliación para incluir los actos unilaterales no autónomos, otras formas de actos unilaterales o el *estoppel*, Turquía opina que, en esta etapa, la Comisión debería centrar su atención en el tema que la ocupa y proceder de manera gradual.

4. Refiriéndose al proyecto de directriz sobre las reservas a los tratados, dice que, en opinión de su país, la redacción del proyecto de directriz 1.4.5 puede plantear problemas prácticos, por la dificultad de determinar si la declaración de que se trate tiene por objeto afectar a los derechos y obligaciones con respecto a las demás partes contratantes. Por ello, Turquía piensa que debería recogerse la redacción utilizada por el Relator Especial en 1998. Así pues, el criterio para determinar que una declaración es informativa debería ser que ésta no afectara en modo alguno a los derechos y obligaciones de los otros Estados.

5. **El Sr. Singh** (India), refiriéndose al tema de las reservas a los tratados y en concreto a las declaraciones interpretativas, dice que, ante todo, éstas no deben confundirse con las reservas. Las declaraciones interpretativas se diferencian de las reservas tanto por la forma como por el momento en que se formulan. Pueden ser incluso orales y formularse en cualquier momento. No equivalen a una reserva, y en ellas la parte de que se trate se limita a manifestar la forma y el procedimiento mediante los que se cumplirán obligaciones concretas del tratado, o la relación que existe entre éstas y las que corresponden a esa parte en virtud de otro u otros tratados. No obstante, la India no cree que sea útil que en la Guía de la práctica se aborden las declaraciones interpretativas condicionales por separado, ya que tan sólo son un tipo diferente de reservas. Lo mismo cabe decir respecto de las reservas que se formulan tardíamente, pues, con arreglo a la propuesta actual, no se añade nada a la situación existente en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados si se dice que esas reservas caben si las partes contratantes lo disponen expresamente en el tratado, quizá con ciertos plazos. De existir un plazo fijado por el tratado, cualquier reserva que se formulara dentro de él dejaría de ser, por definición, una reserva tardía; y cualquier reserva que se formulara fuera de plazo equivaldría a una revisión de una obligación del tratado y debería regirse por el procedimiento de enmienda o retirada que figure en el propio tratado o por las reglas generales del derecho de los tratados. Con respecto a las funciones del depositario, en opinión de la India no debe figurar entre

ellas la de no aceptar una reserva pues, con arreglo al derecho de los tratados, esta función corresponde a los Estados partes. La función del depositario se reduce a formular sus observaciones a la notificación de la parte que hace la reserva y a pedirle que estudie de nuevo la presentación; o bien a sugerir una formulación alternativa que no la convierta en prohibida o inaceptable con arreglo a las disposiciones de la Convención. No obstante, la decisión final debe corresponder siempre al Estado parte que desee presentar la reserva. Asimismo, de conformidad con el derecho de los tratados, corresponde a los otros Estados partes en el tratado determinar si la reserva puede aceptarse, a fin de dejar un margen al compromiso mutuo siempre que éste se ajuste al objeto y fin del tratado. Por lo tanto, en los casos en que el tratado prohíbe las reservas, si un Estado las formula deja automáticamente de ser parte en la Convención y, en ese caso, el depositario puede rechazar las reservas, ya que el tratado mismo las prohíbe. Aquí, el depositario desempeña más bien el papel de árbitro, que debe diferenciarse del de facilitador respecto de las reservas permitidas por el tratado.

6. En relación con el tema de los actos unilaterales de los Estados, tras encomiar la labor realizada por el Relator Especial pese a las dificultades encontradas, el orador dice que la Comisión podría considerar en este momento la posibilidad de elaborar una serie de conclusiones sobre el tema, en lugar de iniciar la preparación de un proyecto de artículos.

7. Con respecto a la protección diplomática, en opinión de la India se presta mejor servicio a esa institución si no se confunde o se adapta para convertirla en un instrumento destinado a promover y hacer efectivos los derechos humanos. La protección diplomática debe seguir siendo un conducto para presentar reclamaciones entre Estados en relación con los derechos y obligaciones de éstos. En lo que se refiere al artículo 9, sobre la nacionalidad continua, la India considera que debe permitirse que un Estado haga suya la reclamación de una persona sólo en el caso de que esa persona fuera nacional del Estado en cuestión en el momento en que se produjo el perjuicio. Al abordar la cuestión de la flexibilidad de la nacionalidad continua, debe distinguirse entre el cambio involuntario de nacionalidad por razón de matrimonio, fallecimiento del interesado o a consecuencia de la sucesión de Estados, de los supuestos en que la transferencia de la reclamación se produce como consecuencia de una subrogación, una cesión, o una adopción o naturalización. Estos últimos

supuestos requieren un examen minucioso y no deben tratarse como casos de nacionalidad continua, aun cuando, en determinadas circunstancias establecidas, puedan ser objeto también de protección diplomática.

8. El artículo 10 es aceptable en líneas generales. No obstante, hay acuerdo en que la persona debe haber agotado antes todos los recursos legales internos existentes. En cuanto a la eficacia de los recursos, en opinión de la India, no debe cuestionarse la de los criterios de justicia aplicados por el Estado siempre que esos criterios sean conformes con la justicia natural. La India considera que la Comisión de Derecho Internacional no debería entrar en cuestiones relativas al concepto de la denegación de justicia, que podrían llevar a proponer una regla nueva o a enmendar el entendimiento actual del derecho, pues es algo que queda fuera del ámbito de cualquier declaración relativa al principio de agotamiento de los recursos internos. Espera que la Comisión siga trabajando sobre el artículo 10, así como sobre el artículo 11, relativo al daño indirecto, y piensa que tal vez podría considerarse la posibilidad de fundir ambos artículos.

9. En relación con el programa de trabajo de la Comisión a largo plazo, se han señalado cinco temas, que la India espera se reduzcan a dos, número generalmente aceptable con miras a la preparación de estudios para su examen.

10. **El Sr. Hafner** (Vicepresidente de la Comisión de Derecho Internacional), señala la importancia del debate anual sobre el informe de la Comisión y alienta a todos los gobiernos interesados a que presenten por escrito sus observaciones sobre las cuestiones que figuran en el capítulo III del informe de la Comisión y a que presenten sus respuestas al cuestionario sobre actos unilaterales de los Estados, distribuido a los gobiernos de los Estados Miembros. La Comisión considera importantísima la aportación de los gobiernos, que puede adoptar la forma de argumentos jurídicos razonados, sugerencias de redacción o pruebas de la práctica de los Estados. Sirvan de ejemplo los comentarios al proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que sirvieron para que la Comisión aprobara un texto definitivo conforme con el derecho internacional y de amplia aceptación.

11. Respecto a los resultados de la labor de la Comisión, en el quinquenio iniciado en 1997 la Comisión finalizó su labor sobre textos relativos a algunas de las cuestiones más complejas y controvertidas del derecho

internacional, racionalizó sus métodos de trabajo, estableció una práctica de interacción con la Sexta Comisión, simplificó la estructura del informe, organizó más eficazmente su programa de trabajo y estableció su presencia en la Internet. El resultado es una Comisión revitalizada, que cuenta además entre sus miembros con las dos primeras mujeres elegidas en la historia de la Comisión, hecho que merece reconocimiento y abre para la Comisión un futuro esperanzador.

**Tema 161 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones** (A/C.6/56/L.8, A/C.6/56/L.10, A/C.6/56/L.11, A/C.6/56/L.12)

12. **El Sr. Marschik** (Austria), presentando en nombre de los patrocinadores el proyecto de resolución A/C.6/56/L.8, señala a la atención de los presentes el apartado a) del párrafo 9 de la parte dispositiva, en el que figura una relación de países en los que la Comisión ha organizado seminarios y misiones de información. Esa lista es más larga que la de años anteriores porque algunos Estados solicitaron que la fecha límite del mes de mayo, normalmente fijada por la Comisión, se trasladara al mes de octubre, a fin de incluir los seminarios organizados hasta esta última fecha. A partir del año en curso y en el futuro la lista abarcará los seminarios organizados de octubre a noviembre del año siguiente.

**Tema 159 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del Derecho Internacional** (A/56/484, A/C.6/56/L.13)

13. **El Sr. Kwesi Quartey** (Ghana), en su calidad de Presidente del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y refiriéndose al informe del Secretario General sobre las actividades del programa en el bienio 2000-2001, informa de que en el marco del programa se conceden becas para el estudio de todos los aspectos del derecho internacional, incluido el derecho del mar, se alientan y organizan cursos regionales sobre el derecho internacional y se ha creado la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, todo ello sin aumentar el presupuesto. Es urgente que se realicen esfuerzos concertados para alentar la enseñanza y la difusión del derecho

internacional, especialmente en los países en desarrollo, que carecen de recursos pero no de talento. Se podría conseguir mucho más si el programa recibiera mayores contribuciones de los Estados Miembros y de instituciones ubicadas en ellos. Son necesarios mayores esfuerzos para acercarse al objetivo ideal de un mundo no violento basado en el imperio de la ley, y una forma de lograrlo es llevar a todos los rincones del mundo los principios del derecho internacional, otorgando becas para su estudio y fomentando su difusión.

14. El orador anuncia que pueden consultar gratuitamente la Colección de tratados de las Naciones Unidas los gobiernos nacionales, las misiones permanentes ante las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, los organismos de las Naciones Unidas y el personal de las Naciones Unidas, así como particulares e instituciones (incluidas las universidades) de países en desarrollo. Además, los gobiernos locales y regionales y las organizaciones sin fines de lucro (incluidas las universidades que no sean de países en desarrollo) tienen acceso a la Colección a mitad del precio que pagan las empresas comerciales, es decir, 50 dólares al mes o 500 dólares al año. Asimismo, todos los usuarios pueden consultar gratuitamente documentos relativos a 67 tratados importantes, incluidos los 19 tratados relativos al terrorismo, 23 tratados relativos a la mujer y la infancia, y 23 tratados esenciales.

15. En otro orden de cosas, se ha publicado el Anuario Jurídico de las Naciones Unidas correspondiente a 1995. Por último, presenta el proyecto de resolución A/C.6/56/L.13 y sugiere que se adopte por consenso.

16. **El Sr. Jacovides** (Chipre) está convencido del gran valor que tiene el Programa para estudiantes avanzados, jóvenes profesores de derecho y funcionarios públicos, principalmente de países en desarrollo, con miras a actualizar y profundizar sus conocimientos en materia de derecho internacional y su evolución, e intercambiar información y familiarizarse con la labor jurídica de las Naciones Unidas y sus órganos asociados.

17. Tienen particular interés las actividades relativas al derecho del mar y los asuntos oceánicos, así como al derecho mercantil y a la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Todas las actividades del Programa merecen el apoyo de los Estados Miembros.

18. Chipre se adhiere a las recomendaciones relativas a la continuación del Programa en el bienio 2002-2003

e insta a que se le preste apoyo financiero tanto con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas como por medio de contribuciones voluntarias de los Estados. Asimismo, se debe considerar seriamente la posibilidad de obtener contribuciones voluntarias de fundaciones, otras instituciones y particulares que estén convencidos de la importancia del Programa. Por último, apoya la sugerencia del Presidente del Comité Consultivo de que la resolución se apruebe por consenso.

**Tema 163 el programa: Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (A/56/26, A/C.6/56/L.15)**

19. **El Sr. Zacheos** (Chipre) presenta el informe del Comité, señalando la importancia de éste como foro en que los representantes de los Estados Miembros tratan de resolver diversos problemas de la comunidad diplomática mediante un intercambio de ideas franco y constructivo y la cooperación de todos los interesados. El Comité es un órgano abierto, transparente y flexible, en el que ningún miembro tiene derecho de veto y en el que puede participar en calidad de observadora cualquier delegación, sin olvidar que se trata del único órgano del sistema de las Naciones Unidas con el mandato de considerar asuntos relativos al país anfitrión e informar de ellos a la Asamblea General.

20. **La Sra. Álvarez Núñez** (Cuba) expresa las condolencias del Gobierno de su país al pueblo de los Estados Unidos y a los familiares de las víctimas de los ataques del 11 de septiembre. Subraya el interés de Cuba en contribuir al perfeccionamiento de las labores del Comité de Relaciones con el País Anfitrión y dice que se abstendrá de formular consideraciones sustantivas respecto de los temas abordados en el informe del Comité, debido a las condiciones poco propicias en que se desarrolla el quincuagésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Espera que el Comité asuma su papel como órgano asesor permanente del país anfitrión en relación con las cuestiones que surjan de la aplicación e interpretación del Acuerdo relativo a la Sede y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971.

21. **El Sr. Tarabrin** (Federación de Rusia) encomia la labor del Comité para hallar soluciones a los problemas que encuentran las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y expresa su disposición a colaborar con

otros miembros del Comité y con el país anfitrión en ese sentido.

*Proyecto de resolución A/C.6/56/L.15: Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión*

22. **El Sr. Moushoutas** (Chipre) presenta el proyecto de resolución en nombre de los países patrocinadores. Señala a la atención de los miembros de la Comisión que, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, hay un error tipográfico y donde dice “párrafo 38” debe decir “párrafo 37”.

**Tema 165 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**  
(A/C.6/56/L.14 y A/C.6/56/L.6/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.6/56/L.14: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización*

23. **La Sra. Burnett** (Reino Unido) recuerda el firme apoyo de su delegación al proyecto de resolución presentado por Sierra Leona relativo al arreglo pacífico de controversias entre Estados. En relación con el proyecto de resolución A/C.6/56/L.14, propone que, al final del apartado c) del párrafo 3, se añadan las palabras “with a view to completing its consideration of these proposals” (a fin de concluir su examen de esas propuestas).

24. **El Sr. Goma** (Egipto) pregunta si debe presentarse un nuevo documento o si se trata de una enmienda oral que se incluirá en el texto definitivo.

25. **El Sr. Al-Kadhe** (Iraq) dice que no se opone a la enmienda, pero desea saber qué ocurriría si el Comité no llegara a un consenso sobre esas propuestas. Hay que encontrar una forma más flexible al decir que el Comité debe arreglar esas cuestiones, pues de lo contrario se podría llegar a un punto muerto de no alcanzar el consenso.

26. **La Sra. Álvarez Núñez** (Cuba) no tiene objeciones de fondo a la propuesta formulada oralmente por el Reino Unido. Sin embargo, habría que dejar cierto margen de flexibilidad en la redacción, teniendo en cuenta que el programa del Comité es muy amplio y el tiempo asignado, limitado. La enmienda del Reino Unido quizá conlleve el establecimiento de un orden de prioridad en el programa de trabajo del Comité. En tal caso, Cuba considera que el tema de la asistencia a

terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas tiene prioridad máxima en las labores del Comité.

27. **La Sra. Burnett** (Reino Unido) indica su disposición a debatir otra redacción si el tiempo lo permite, aunque piensa que su propuesta es bastante flexible. Respecto de lo mencionado por Cuba en relación con el establecimiento de prioridades, en los apartados b) y e) del párrafo 3 se hace referencia al examen con carácter prioritario de algunas cuestiones. No ha utilizado esa fórmula porque ya se ha estudiado extensamente la propuesta relativa al arreglo de controversias y hubo un apoyo generalizado al texto en su redacción del año pasado.

28. **El Sr. Pitta e Cunha** (Portugal) expresa su apoyo a la enmienda propuesta por el Reino Unido. Entiende la preocupación de la delegación del Iraq por si no se llega a un consenso en la siguiente reunión del Comité Especial, pero confía en que se encontrará una formulación en que se tenga en cuenta ese problema. Por ejemplo, su delegación propone que se añada “if possible” (de ser posible) después de “completing”.

29. **El Sr. Al-Kadhe** (Iraq) reafirma su flexibilidad ante la propuesta del Reino Unido y apoya la propuesta de Portugal.

30. **La Sra. Álvarez Núñez** (Cuba) agradece la propuesta formulada por Portugal y pregunta si el Reino Unido podría añadir la frase “de ser posible” a su propuesta inicial. Con esa redacción, su delegación considera que la propuesta sería totalmente aceptable.

31. **La Sra. Burnett** (Reino Unido) agradece la sugerencia de Portugal. La enmienda quedaría así: “with a view to completing, if possible, its consideration of these proposals” (a fin de concluir, de ser posible, su examen de esas propuestas).

32. **El Sr. Elmessalati** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que la referencia que se hace en el apartado b) del párrafo 3 del proyecto de resolución al examen prioritario de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, y en particular la expresión “las propuestas presentadas sobre este tema”, constituye una referencia implícita a la propuesta presentada por su delegación, que se recoge en la resolución 55/56 de la Asamblea General. Si esto es lo que entiende la Sexta Comisión, la Jamahiriya Árabe Libia acepta la redacción del párrafo pero, de no

ser así, pide que se enmiende la redacción del apartado para incluir una referencia clara a su propuesta.

33. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/56/L.14.*

*Proyecto de resolución A/C.6/56/L.6/Rev.1: Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.*

34. **El Presidente** anuncia que Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/56/L.6/Rev.1.*

*Se levanta la sesión a las 11.45 horas.*